REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámitė Nº 1 4 3

Villavicencio, cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:

VALIDEZ

ACCIONANTE:

DEPARTAMENTO DEL META

ACTO OBJETADO:

Acuerdo No. 081 del 27 de febrero de 2019 del

Municipio de Fuentedeoro-Meta.

EXPEDIENTE:

50001-23-33-000-2019-00103-00

El Departamento del Meta, a través de apoderada judicial allegó el Acuerdo No. 81 del 27 de febrero de 2019 "Por medio del cual se presenta el Presupuesto de Rentas y Gastos del Concejo Municipal de Fuentedeoro Meta, para la Vigencia Fiscal 2019", para que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1333 del 1986 el Tribunal Administrativo del Meta decida sobre la validez del acuerdo.

El artículo 120 del Decreto 1333 de 1986, estableció:

"Artículo 120º.- El Gobernador enviará al Tribunal copia del acuerdo acompañado de un escrito que contenga los requisitos señalados en los numerales 2 a 5 del artículo 137 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984). El mismo día en que el Gobernador remita el Acuerdo al Tribunal, enviará copia de su escrito a los respectivos alcalde, personero y Presidente del Concejo para que éstos, si lo consideran necesario, intervengan en el proceso."

En ese orden de ideas, el Tribunal Administrativo deberá verificar que el escrito que remite el Acuerdo objetado cumpla con los requisitos previstos en los numerales 2 a 5 del artículo 137 C.C.A. hoy artículo 162 del CPACA, esto es, i) lo que se pretenda expresado con precisión y claridad, ii) los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, iii) los fundamentos de derecho de las pretensiones, cuando se trate de impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación y iv) la petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer.

Validez No. 2016-00137-00 2

Igualmente, el Gobernador el mismo día que remita el acuerdo al Tribunal deberá enviar copia del escrito al respectivo Alcalde, Personero y Presidente del Concejo para que estos, de considerarlo necesario intervengan dentro del proceso.

Revisado el expediente, el Despacho advierte que a folios 22 a 24 obran los Oficios No. 16000-1096, 16000-1097 y 16000-1098 del 29 de marzo de 2019 dirigidos a la Personera del Municipio de Fuentedeoro-Meta, al Presidente del Concejo del Municipio de Fuentedeoro-Meta y al Alcalde del Municipio de Fuentedeoro-Meta, respectivamente, sin embargo, no se observa constancia de recibido por parte de las mencionadas autoridades, razón por la cual, se inadmitirá el escrito de revisión de validez del Acuerdo para que se acredite la fecha en la cual el Alcalde, la Personera y el Presidente del Concejo del Municipio de Fuentedeoro-Meta recibieron copia del escrito por medio del cual se remitió al Tribunal para la revisión de validez del Acuerdo No. 081 del 27 de febrero de 2019.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la revisión de validez del Acuerdo No. 81 del 27 de febrero del 2019, allegado por el Departamento del Meta, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al Departamento del Meta el término improrrogable de tres (03) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que subsane el defecto señalado., so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada ESLITH CAROLINA PEÑA CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 40.216.804 de Villavicencio, tarjeta profesional No. 170.751 del C.S.J., en los términos del poder que obra a folio 5 del expediente.

CUARTO: Vencido el término anterior, ingrésese **inmediatamente** el presente asunto al despacho, para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

(lug cum

Magistrada